



MUNICIPALIDAD DE PEMUCO
ALCALDÍA

DECRETO N° 1.476

PEMUCO, 16 de octubre de 2025

VISTOS:

1. Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos 3° letra c); 4° letras a), b) c), i) y l); 5° letras c), d) y g), e incisos segundo y tercero; 12; 56, 63 y 65 letra h)
2. Ley N°18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local
3. Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y reglamentos correspondientes.
4. Ley N°20.380 sobre Protección a los Animales
5. Ley N°20.025 que Modifica la ley N°19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad.
6. Decreto Supremo 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que fija el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
7. Decreto Supremo 1/2014 del Ministerio de Salud (D.O.29 .01.2019), Reglamento de Control y Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales.
8. El acuerdo N° 470, del Concejo Municipal de Pemuco, tomado en sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 31/2025, de fecha 10 de octubre de 2025; que consta en el certificado de Secretaría Municipal N° 194/2025, del 10 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Reconociendo que los animales son seres sensibles y parte de la naturaleza, que tienen la capacidad de sufrir y padecer, siendo deber de toda persona darles un trato adecuado y respetuoso en tanto son sujetos de protección.
2. Teniendo presente el concepto *Una Sola Salud*, acuñado por los organismos internacionales de Salud Humana y Sanidad Animal, la OMS y OIE respectivamente, que instan a las autoridades a implementar acciones de salud pública, con enfoque en la prevención de las

enfermedades, y de manera colaborativa entre médicos humanos y médicos veterinarios.

3. Valorando la importancia de fortalecer el vínculo humano-animal positivo y la promoción del bienestar animal, así como de los cuidados y convivencia responsable con los animales de compañía.

4. Preocupados por los efectos negativos que provoca en el mundo urbano y rural, y en la sociedad toda, el maltrato animal, el abandono y la falta de tenencia responsable de mascotas, y conscientes de la necesidad de proteger los ecosistemas, la biodiversidad y la agricultura familiar campesina, a través de medidas racionales, eficientes y eficaces.

5. Reafirmando el rol de la comunidad en la construcción de una cultura de cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía mascotas.

6. Y, teniendo presente las disposiciones y los principios emanados de la Ley sobre Protección a los Animales y la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, este Concejo Municipal, presidido por el alcalde, acuerda aprobar la siguiente ordenanza que ***"Establece obligaciones de buen trato a los animales y cuidado responsable de mascotas y animales de compañía en la comuna de Pemuco"***.

DECRETO:

Apruébese el texto definitivo de la siguiente Ordenanza que ***"Establece obligaciones de buen trato a los animales y cuidado responsable de mascotas y animales de compañía en la comuna de Pemuco"***.

ORDENANZA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, COMUNA DE PEMUCO.

CAPÍTULO I: Ámbito de aplicación, objetivos y definiciones.

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objetivo regular la tenencia y/o cuidado responsable de mascotas o animales de compañía, en la Comuna de Pemuco y promover una adecuada convivencia entre el ser humano y los animales.

Se establecen las obligaciones de los propietarios y de los tenedores de dichos animales a cualquier

título, y se destaca el rol de la comunidad; asimismo se señalan los deberes del municipio en esta materia, todo ello con el fin de resguardar la salud y seguridad pública, evitar el contagio de enfermedades zoonóticas, dar adecuada protección a los animales y evitar el maltrato animal, por acción u omisión en el deber de cuidado, promover su bienestar, evitar accidentes, proteger el medio ambiente y las actividades productivas del mundo rural, velar y resguardar los bienes de uso público, promover el control reproductivo de las mascotas y evitar su reproducción indiscriminada y, en general, colaborar con el cumplimiento de la normativa, legal y reglamentaria, vigente.

La presente ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial, conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley N°19.880.

Artículo 2º: La presente ordenanza, en la esfera de sus atribuciones, es complementaria de las normas vigentes, legales y reglamentarias, y de las instrucciones, resoluciones, y jurisprudencia administrativa, que emanen de autoridad competente, con sujeción a lo regulado en la Ley N° 21.020 sobre Tenencia de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento.

Conceptos y definiciones.

Artículo 3º: Para efectos de esta ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

2. **Cuidados sanitarios de la mascota:** Son determinados cuidados que se entregan a la mascota con el objetivo de proteger la salud humana y animal, evitando la aparición de patógenos (parásitos, virus, bacterias, hongos, etc.) que causan enfermedades transmisibles al ser humano, y/o a otros animales, que consisten en la desparasitación periódica (interna y externa) de la mascota, la adecuada recolección y disposición de las heces, y la limpieza del entorno. Asimismo, es parte fundamental del cuidado sanitario de las mascotas el cumplimiento del calendario de vacunaciones según la especie, procedimiento que sólo puede ser realizado por profesional médico veterinario o técnico veterinario supervisado por médico veterinario. Tales vacunas son, a lo menos, la vacunación antirrábica en perros y gatos; la óctuple y séxtuple en perros; triple felina y leucemia felina en gatos.

3. **Necesidades propias de la especie:** Concepto subyacente en la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales y presente en las disposiciones de la Ley 21.020 y normas complementarias. Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar. El descuido o deterioro que se cause al animal por desconocimiento o inobservancia de sus necesidades propias, por parte de quien tiene el deber de cuidado de este, incurre en infracción, y eventualmente en delito de maltrato animal si se cumplen los supuestos contenidos en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.
4. **Maltrato Animal:** Delito contemplado y sancionado en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal, que consiste en “Toda acción u omisión, casual o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento a un animal”.
5. **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se incluyen los caninos destinados al cuidado de rebaño y animales de granja, o destinados al arreo de ganado, asimismo las mascotas destinadas a competencias, terapia y contención emocional, detección, etc.
6. **Animal abandonado:** Todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en bienes nacionales de uso público (calles, parques, plazas, etc.), terrenos fiscales, lugares de acceso público o en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 21.020, el abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.
7. **Animal perdido:** Mascota o animal de compañía, con dueño o tenedor, pero que se encuentra extraviado, y que puede o no contar con elementos de identificación. En circunstancias como ésta, la inscripción de la mascota en el Registro Nacional permite generar una alerta de búsqueda en base al código o número de identificación del animal. Así pues, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1007, en caso de extravío, el dueño o tenedor responsable de la mascota (inscrita) tiene el deber de reportar de forma inmediata esta circunstancia en la plataforma de registro para efectos de activar el Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas en la plataforma informática del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.
8. **Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin control directo. El aumento de los perros callejeros y su densidad poblacional coincide con la falta de control reproductivo y representa una presión o carga adicional al ecosistema.
9. **Perro comunitario:** Es una situación de hecho, en la que un perro no tiene un propietario o tenedor responsable tras de sí, pero que la comunidad cuida y

alimenta. El manejo de los perros comunitarios se encuentra regulado en el artículo 39 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

10. **Perro de asistencia:** Perro de asistencia es aquel que, de conformidad con la Ley 20.025 sobre uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad, cumple una función de asistencia a una persona con discapacidad o necesidades especiales.
11. **Colonias de gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local. El manejo de las colonias de gatos se encuentra regulado en el artículo 40 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
12. **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o perros comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, para luego esterilizarlo, vacunar y devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos. El control de nicho involucra rutinas alimentarias para facilitar el monitoreo del grupo y la captura de los individuos, procedimiento que únicamente se realiza con jaula trampa, con las dimensiones adecuadas a la especie.
13. **Esterilización quirúrgica:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de la mascota o animal de compañía a través de la extirpación quirúrgica de los órganos reproductivos, considerando técnicas mínimamente invasivas que generen el menor trauma tisular posible y evitando llevar a cabo cualquier maniobra o procedimiento, que pueda producir infección y/o sufrimiento innecesario en el paciente. Únicamente un profesional médico veterinario puede realizar el procedimiento de esterilización del animal, de acuerdo a la Lex Artis vigente y las buenas prácticas veterinarias.
14. **Esterilización Masiva:** Bajo un concepto social de acceso a servicios veterinarios de calidad y en el contexto de políticas públicas de prevención, hace referencia a la esterilización quirúrgica utilizada como estrategia de control reproductivo de poblaciones, principalmente perros y gatos, con y sin dueño, machos y hembras, de raza o mestizos. Ello, para evitar o mitigar la sobre carga del ecosistema, evitando el nacimiento de nuevas camadas. El artículo 35 del reglamento, Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece las circunstancias que facultan a la autoridad competente para desarrollar programas de esterilización masiva y

obligatoria.

15. **Estrategia Comunal de Control Reproductivo con Metas:** Corresponde a la definición de los objetivos, de corto, mediano y largo plazo, en materia de control reproductivo de perros y gatos en la comuna, y al diseño de la estrategia a seguir para el logro respectivo, identificando acciones, herramientas y financiamiento necesarios para ello, en base al diagnóstico y análisis de la información disponible efectuados previamente.
16. **Criadero de animales de compañía:** Lugar, espacio o recinto que, con autorización y bajo condiciones de funcionamiento establecidas por la Municipalidad y la Autoridad Sanitaria, mantiene animales de compañía con fines reproductivos, con o sin fines de lucro. De la presencia numerosa o constante de cachorros en un domicilio o recinto se puede presumir la existencia de actividad reproductiva. Los criadores de mascotas se encuentran igualmente sujetos a las instrucciones que imparte la autoridad competente tendientes a controlar la capacidad de carga ecosistémica y desincentivar la reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía.
17. **Centros de mantención temporal:** Lugares en los que se mantienen, a cualquier título, animales de compañía, de manera no permanente, sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, exhibición, compra-venta o custodia. Son tales los hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, lugares de venta o comercialización de mascotas, albergues o centros de rescate, entre otros. Todo centro de mantención temporal debe regirse por las normas generales de tenencia responsable establecidas en la Ley 21.020.
18. **Reubicación:** Entrega en adopción de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.
19. **Capacidad de carga de un territorio o ecosistema:** Es el número de individuos que un territorio o ecosistema puede soportar sin efectos negativos significativos o determinantes para los mismos individuos y para su entorno.
20. **Acta de Inspección - Tenencia de Animales:** Documento técnico de la Dirección de Medio Ambiente que utiliza el Inspector Municipal para registrar la observación de las condiciones de tenencia de uno o más animales en su labor de fiscalización de la Ley 21.020 y la presente ordenanza. El Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, dispone de un formato descargable para su uso por los municipios y servicios públicos competentes.
21. **Pauta de Bienestar Animal:** Documento técnico de apoyo en la labor de educación, sensibilización e información del municipio para con la comunidad, y como pauta a

seguir por las personas que a juicio de la autoridad competente y/o juez de policía local deban aplicar al cuidado de los animales que se encuentren bajo su responsabilidad, encargo o custodia.

22. **Contrato de Adopción o Reubicación:** Acuerdo formal entre la persona, natural o jurídica, que entrega a un animal de compañía en adopción o reubicación, y la persona que lo recibe, asumiendo su cuidado responsable de conformidad con la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. En virtud del contrato las partes contratantes establecen derechos y obligaciones recíprocas orientadas a garantizar el éxito de la adopción o reubicación en condiciones de bienestar animal. La SUBDERE pone a disposición de los interesados un contrato tipo descargable sobre adopción o reubicación de animales de compañía.
23. **Guía de Protocolos Médicos de la SUBDERE:** Documento técnico del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, que establece los protocolos y buenas prácticas veterinarias, de cumplimiento obligatorio, en las intervenciones veterinarias financiadas por dicho organismo, descargable de la plataforma del programa.
24. **Comprobante de existencia del animal:** Documento emitido, con firma y timbre correspondiente, por un médico veterinario, por un técnico veterinario y, en los casos previstos en el Reglamento, por el funcionario municipal correspondiente, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal y, en caso de poseerlo, el número de microchip. El Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, dispone de formato descargable para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.
25. **Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía:** Establecido por la Ley 21.020 en su artículo 15, en cuya plataforma, presencialmente a través de la municipalidad o de manera virtual, debe inscribirse todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, con la información que permita individualizar al animal y a la persona responsable. Los animales sin dueño pueden incorporarse a este registro para efectos de facilitar el TNR o control de nicho.
26. **Médico Veterinario:** Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.
27. **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable. Para postular a los fondos concursables del artículo 18 de la Ley

21.020, tales organizaciones deben encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable. Dicha inscripción se realiza en la Municipalidad.

CAPÍTULO II: Obligaciones y responsabilidades de propietarios y tenedores.

Buen trato, cuidados y mantención en condiciones de bienestar animal.

Artículo 4º: Los propietarios y tenedores de mascotas o animales de compañía, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto deberán proporcionar al animal, o animales, buen trato, un alojamiento o albergue adecuado para su especie, edad y tamaño, en buenas condiciones sanitarias; deberán proporcionarle alimentación y agua fresca, en cantidad y calidad, necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico acorde a un normal desarrollo.

Asimismo, el dueño o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, perro o gato, debe identificar y registrar a su mascota en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Control sanitario al día.

El tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, debe asegurar los cuidados veterinarios preventivos, tales como desparasitación periódica y vacunas, en los casos que corresponda, control reproductivo y control sano, según indicación del médico veterinario. Además, deberá velar por una atención profesional oportuna en caso de enfermedad, accidentes u otras circunstancias que comprometan la salud del animal, siguiendo las indicaciones del profesional.

Tratándose de perros y gatos, tendrá la obligación de mantenerlos desparasitados interna y externamente, y de inmunizarlos contra el virus de la rabia y contra otras enfermedades propias de la especie (con las vacunas antirrábica, triple felina y leucemia felina; óctuple en perros). El procedimiento de vacunación debe ser realizado por médico veterinario a quien, a su vez, corresponde extender el correspondiente certificado y entregarlo a la persona responsable del animal. Los inspectores y/o profesionales de Medio Ambiente de la Municipalidad, Carabineros de Chile y la Autoridad Sanitaria tendrán plenas facultades para solicitar la exhibición de tales certificados.

Respecto de la vacunación antirrábica; la primera vacunación deberá ser aplicada una vez cumplidos los dos meses de edad del animal, y se aplicará un primer refuerzo al año de edad. A continuación, se continuará vacunando con la periodicidad que indique el productor de la vacuna aplicada según lo establece el artículo 4º del Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

Cierre perimetral y espacio adecuado a la especie y características del animal.

Artículo 5º: Toda mascota o animal de compañía deberá permanecer al interior del domicilio de su propietario, o lugar destinado a su cuidado, en condiciones de bienestar animal, higiene y seguridad. Deberá contar, además, con un espacio adecuado según especie, raza y tamaño. Asimismo, su dueño o tenedor responsable debe evitar su escape a la vía pública, debiendo mantener los cierres perimetrales en condiciones estructurales adecuadas, para impedir la fuga y la proyección del hocico hacia el exterior.

Extravío de la mascota y obligación de dar aviso.

En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá dar aviso a la plataforma on line del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía dentro de las primeras 24 hrs. En caso de que la persona responsable no pueda dar aviso por esta vía, deberá comunicar el hecho, proporcionando todos los antecedentes (nº de microchip en caso de poseerlo, nombre, especie, características), directamente a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad, no pudiendo exceder dicho plazo de cinco días corridos.

Observaciones de Autoridad Competente y obligación de adoptar las medidas que indica para un mejor cuidado de las mascotas.

Artículo 6º: El propietario o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias, tendientes a evitar los accidentes por mordedura, los episodios de agresión a otros animales, o reacciones que generen daño o deterioro en la propiedad de un tercero. Será responsable por los hechos de sus animales de conformidad a los artículos 2326 y 2327 del Código Civil y los artículos 494 N°18 y 496 N°17 del Código Penal.

Los accidentes por mordedura de perro, gato, u otro animal susceptible de contraer el virus de la rabia, deben ser informados a la brevedad a la Autoridad Sanitaria (CESFAM), entidad competente para activar los protocolos del reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

Recolección y correcta disposición de las heces.

Artículo 7º: Todo propietario o tenedor responsable deberá recolectar con la frecuencia necesaria las heces del animal, disponiendo de ellas debidamente, cuidando de no generar focos de insalubridad ni propagación de malos olores. Encontrándose la mascota en la vía pública, o en un lugar privado de acceso público, sus heces deberán ser recogidas de forma continua por la persona bajo cuya supervisión se encuentre el animal.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, toda persona que circule, o permanezca, en espacios públicos con una mascota o animal de compañía debe portar bolsas adecuadas para recoger las heces del animal. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de éstas a quien corresponda.

Animales en industrias, bodegas y faenas temporales.

Artículo 8º: Los perros que cumplan funciones de seguridad en obras de construcción, industrias, bodegas, empresas, parcelas o similares, deberán ser mantenidos en condiciones de bienestar animal por la persona responsable de dichos predios o recintos o por el encargado de la actividad que en ellos se desarrolle (dueño, administrador u ocupante), observando las normas de higiene y seguridad establecidas en la Ley 21.020 y sus reglamentos.

Perros de Asistencia.

Artículo 9º: El ingreso de perros de asistencia a lugares públicos o privados, se regirá por la Ley N°20.025 y su respectivo Reglamento, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III: Medidas para evitar daños al medioambiente.

Artículo 10º: Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y la presente Ordenanza, a fin de evitar que la mascota o animal de compañía genere daños al medio ambiente.

La municipalidad implementará acciones educativas que promuevan conductas de tenencia responsable de mascotas para el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, debiendo realizar programas continuos de educación, sensibilización y entrega de información a la comunidad, en concordancia con los contenidos y lineamientos educativos de los artículos 19 y 20 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Responsabilidad socio-ambiental en la tenencia de perros y gatos.

Artículo 11º: En sectores rurales y zonas circundantes a áreas silvestres protegidas, el tenedor responsable debe mantener a su mascota o animal de compañía dentro de los límites de la propiedad. Dicha mascota sólo podrá circular fuera de la propiedad bajo supervisión.

En caso de que la totalidad del predio no cuente con un cierre o cerco perimetral adecuado, será obligación del tenedor responsable impedir la fuga o libre deambular de la mascota, manteniendo al animal, o animales, en un patio cerrado, corral o cobertizo, en condiciones de bienestar animal.

Respecto de las labores desempeñadas por los perros ovejeros o de pastoreo, la persona a cuyo cargo se encuentre el animal deberá tomar los resguardos necesarios para que este no impacte negativamente en la fauna silvestre y los ecosistemas.

Artículo 12º: Las mascotas o animales de compañía no podrán ingresar a zonas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, así como tampoco a aquellas zonas naturales declaradas de interés biológico o de conservación.

Las personas que circulen con mascota en zonas vecinas a las áreas silvestres protegidas o cercanas a los predios (públicos o privados) destinados a la conservación, deberán hacerlo con supervisión directa del animal y sujeción por medio de correa y arnés, sólo en horario diurno.

Esterilización y control sanitario obligatorios en los sectores de la comuna que se indican.

Artículo 13º: El tenedor responsable de aquellas mascotas, caninas y felinas, cuyo lugar de cuidado o permanencia se sitúe en las zonas circundantes a las áreas silvestres protegidas, o aledañas a los predios que en general han sido destinados a la conservación del ecosistema natural, deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar su reproducción.

Especialmente obligados a hacer uso del servicio municipal de esterilización y control sanitario de perros y gatos se encuentran los tenedores de mascotas del sector indicado a continuación:

- Monte León (Reserva de la Biósfera Nevados de Chillán-Laguna del Laja)

Para ello, la Municipalidad dispondrá de mecanismos que de modo eficaz permitan realizar el control reproductivo de mascotas en estos lugares (Operativos móviles en sedes sociales o recintos habilitados).

Artículo 14º: Con fines de prevención, las autoridades competentes, en uso de sus facultades, podrán ordenar la esterilización de las mascotas o animales de compañía. Particularmente, la municipalidad se encuentra facultada, en virtud del artículo 35 del reglamento Decreto 1007, para ejecutar programas de esterilización obligatoria en sectores cercanos o aledaños a áreas del SNASPE o áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas.

CAPÍTULO IV: De los paseos y la socialización.

Artículo 15º: Las mascotas en general podrán circular por los bienes nacionales de uso público siempre y cuando estén debidamente identificadas y bajo permanente supervisión de su tenedor, provistas de arnés, correa, cadena u otro medio de sujeción.

Artículo 16º: Conforme a lo dispuesto en el Título III del Reglamento Decreto 1007, los perros calificados como potencialmente peligrosos, por raza o por conducta, deberán circular con bozal adecuado, correa o arnés.

Respecto de todas las mascotas, se prohíbe al tenedor o paseador usar collar de ahorque y bozal que impida al animal jadear y beber agua, recomendándose uso de bozal tipo canastillo.

CAPÍTULO V: De la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 17º: El dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía (perros y gatos), está obligado a la adecuada identificación del mismo (microchip), además de su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

La solicitud de registro de la mascota o animal de compañía, cuyo lugar de cuidado se encuentre normalmente en la comuna, podrá ser realizada por su tenedor responsable a través de la plataforma virtual del Registro Nacional, o presencialmente, en la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía que no haya sido previamente inscrita a su nombre, deberá proceder a su registro dentro de un plazo de noventa días hábiles desde que asume dicha calidad, pudiendo la Municipalidad o la Autoridad Sanitaria ordenar su inmediata inscripción.

Inscripción de oficio por la Municipalidad.

Artículo 18º: Con la finalidad de obtener la mayor cantidad de mascotas o animales de compañía registrados en la comuna asociados a un tenedor responsable, la Municipalidad realizará la inscripción de la mascota cuya información conste en las bases de datos de los operativos veterinarios financiados con fondos públicos, ya sea que provengan de la SUBDERE, del Gobierno Regional (GORE), de recursos propios municipales, u otros. En los casos necesarios y para evitar errores, el municipio confirmará la información o realizará la verificación que permita asociar al animal con la persona responsable.

CAPÍTULO VI: Perro potencialmente peligroso, cuidado y convivencia responsable.

Artículo 19º: *Perro potencialmente peligroso* es aquel animal de la especie canina que ha sido calificado como tal de acuerdo a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. El procedimiento de calificación se encuentra regulado en el reglamento de la ley y en el reglamento Decreto 1007, artículos 13 a 17, los cuales establecen las tres vías de calificación de perro potencialmente peligroso: i) por pertenecer a una de las razas listadas en el reglamento (o ser mestizo de una de ellas en primera generación), ii) por calificación de la Autoridad Sanitaria y iii) por calificación de juez competente.

Artículo 20º: De acuerdo al reglamento Decreto 1007, son calificadas como razas de perros potencialmente peligrosos, las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruja en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

Artículo 21º: Ser tenedor de perro potencialmente peligroso (PPP) no es constitutivo de infracción. El

tenedor de PPP deberá adoptar determinadas medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007.

El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Calificación de perro potencialmente peligroso por Juez de Policía Local.

Artículo 22º: El Juez de Policía Local podrá calificar a un perro como potencialmente peligroso en caso de que un canino cause daños en la propiedad de un tercero o heridas de consideración a otro ejemplar de su misma especie, pudiendo ordenar al tenedor responsable el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección contempladas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007.

Medidas de seguridad y protección.

Artículo 23º: Medidas de seguridad y protección contempladas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007:

- a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa o arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología;
- b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales.

Cursos de adiestramiento de obediencia y certificación de competencias laborales.

Artículo 24º: La Municipalidad podrá incluir en sus programas de tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cursos de adiestramiento de obediencia, para todo tipo de tenedores, como medida preventiva, y también para aquellos tenedores responsables de caninos calificados como potencialmente peligrosos. Tales cursos deberán ser dictados por adiestradores caninos que cuenten con certificación de competencias laborales.

CAPÍTULO VII: Atenciones Veterinarias Municipales.

Control reproductivo y responsabilidad socio-ambiental de los tenedores de mascotas y animales de compañía.

Artículo 25º: La propiedad o tenencia de una mascota o animal de compañía involucra una responsabilidad social y medioambiental. El control reproductivo de la mascota contribuye eficazmente a evitar la sobrecarga del ecosistema, la sobre población y el abandono, siendo la esterilización quirúrgica el método más eficiente para ello, debido a que es un procedimiento que se realiza una vez en la vida del

animal.

Artículo 26º: La Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, implementará acciones, sistemáticas y continuas, para facilitar el acceso, de los tenedores de mascotas, a operativos sanitarios y/o esterilización quirúrgica, incluyendo a las mascotas de temprana edad (antes del primer celo o antes de los seis meses de vida), a fin de:

- Evitar el nacimiento de camadas
- Evitar los extravíos, escapes o fugas, y peleas por celo.
- Evitar el desarrollo de tumores y/o enfermedades de transmisión sexual u otras
- Evitar las molestias originadas producto del celo en las hembras (sangrado, vocalizaciones en gatas)
- Evitar el descontrol poblacional o sobre población de mascotas
- Evitar el estrés y efectos negativos del hacinamiento de mascotas

Buenas prácticas veterinarias y Guía de Protocolos Médicos.

Artículo 27º: Los procedimientos de esterilización serán realizados únicamente por médicos veterinarios, quienes podrán ser apoyados en labores anexas por técnicos veterinarios, estudiantes y licenciados de medicina veterinaria.

La esterilización deberá considerar técnicas que generen el menor trauma de tejidos posible y evitar cualquier situación que pueda producir infección o sufrimiento innecesario a la mascota o animal de compañía, además de un monitoreo constante de signos vitales y de su condición general.

Todos los insumos e implementos utilizados, tanto para esterilizaciones como para la atención sanitaria de las mascotas, con y sin dueño, deben estar en óptimas condiciones, para usarse de forma individual; estéril y desecharle.

El médico veterinario responsable del operativo de esterilización, junto a su equipo de profesionales, técnicos y asistentes, deben regirse por la Guía de Protocolos Médicos del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.

Los procedimientos de atención sanitaria de mascotas y de implante de microchip igualmente se regirán por la referida Guía de Protocolos Médicos.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria, la Municipalidad tiene facultades fiscalizadoras en todo operativo de atención veterinaria de mascotas o animales de compañía, masivo o de interés comunitario, que sea realizado en la comuna, con el objeto de verificar que se cumplan las buenas prácticas veterinarias y el buen trato a los usuarios.

Artículo 28º: El municipio podrá implementar operativos obligatorios de esterilización y atención sanitaria de mascotas en aquellos sectores de la comuna con:

- a) Nula o escasa presencia de atención veterinaria particular

- b) Elevado número de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros
- c) Sectores de alta vulnerabilidad social y/o asentamientos precarios
- d) Cercanía a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas o a áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas.
- e) En áreas rurales con actividad propia de la Agricultura Familiar Campesina.
- f) Alta prevalencia o mayor frecuencia de enfermedades transmisibles al ser humano, tales como hidatidosis, parásitos, rabia en murciélagos u otros animales, entre otras.
- g) Aislamiento o dificultad de acceso

Sin perjuicio del inciso anterior, prevalecerá la opinión del médico veterinario que, por razones de salud, contraindique algún procedimiento para determinado animal.

Prohibición legal de sacrificio como método de control y procedimiento en caso de animales agónicos.

Artículo 29º: La Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía prohíbe a los municipios el sacrificio de los animales como método de control poblacional, dicha prohibición expresa se extiende a todo órgano de la Administración del Estado y a las organizaciones de protección animal inclusive.

Respecto de los animales que se encuentren agónicos, por enfermedad o lesión, en bienes nacionales de uso público o en lugares de acceso público, cuya condición de salud, de acuerdo a criterio médico veterinario, sea incompatible con la preservación de la vida, podrá aplicarse el procedimiento clínico de eutanasia para evitar mayor sufrimiento del animal. Este procedimiento deberá ser realizado exclusivamente por médico veterinario, debiendo elaborar un informe del caso, con su firma y timbre, dirigido al encargado de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

Según disponibilidad de recursos, y salvo que ello pudiera entorpecer la investigación del Ministerio Público, el cuerpo del animal será sepultado o incinerado, por gestión de la Unidad de Medio Ambiente, en condiciones de higiene y seguridad.

Control de nicho de perros comunitarios.

Artículo 30º: El método de control poblacional en el caso de los perros comunitarios se realizará mediante la ejecución del método TNR (Trap-Neuter-Return) o control de nicho. La Ley 21.020 faculta a la Municipalidad para proceder a su esterilización, control sanitario, e identificación.

El médico veterinario a cargo del procedimiento, junto a su equipo de profesionales, técnicos y asistentes, se regirán por la Guía de Protocolos Médicos del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.

En los casos que corresponda, los funcionarios, personas naturales voluntarias y/o entidades a cargo de la ejecución del TNR serán responsables de los cuidados post operatorios que, en el caso de perros comunitarios, deberán extenderse por el tiempo que tome la recuperación anestésica completa del

animal, lo que deberá ser determinado por el médico veterinario a cargo. La devolución al nicho ecológico deberá llevarse en un periodo no menor a cuarenta y ocho horas.

La alimentación de los perros comunitarios se realizará cuidando de no generar focos de insalubridad, para ello deberá utilizarse alimento seco o pellets.

Asimismo, el municipio podrá celebrar convenios o contratos con entidades de protección animal que cuenten con las competencias técnicas para realizar el TNR.

CAPÍTULO VIII: Adopciones y requisitos para la reubicación de mascotas o animales de compañía.

Prevención del abandono, incentivo a la adopción y cuidados responsables de los animales de compañía.

Artículo 31º: La Municipalidad promoverá el cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía motivando a las personas a preferir la adopción por sobre la compra de una mascota.

Para prevenir las condiciones que contribuyen al abandono dará prioridad al control reproductivo de gatos y perros, con y sin dueño, machos y hembras; para ello incentivará la esterilización antes del primer celo en hembras y en edad juvenil en machos. También entregará información a los tenedores y/o cuidadores sobre los requerimientos y provisiones de bienestar animal.

CAPÍTULO IX: Desincentivo a la crianza y reproducción indiscriminada.

Control Reproductivo.

Artículo 32º: El tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía debe tomar todos los resguardos para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización quirúrgica u otras medidas efectivas aprobadas por un médico veterinario; asimismo es responsable de las camadas que pueda generar, debiendo proporcionar a las crías los cuidados necesarios, buen trato, controles veterinarios, desparasitación y vacunas, además de informar su nacimiento al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, conforme establece el artículo 70 del Decreto 1007.

Campañas de esterilización quirúrgica, sistemáticas y extensivas, con metas.

Artículo 33º: Para lograr un impacto significativo en el control de las poblaciones caninas y felinas, la Municipalidad implementará campañas de esterilización de mascotas, pudiendo establecer la

obligatoriedad para los tenedores donde haya problemas de irresponsabilidad frente a la tenencia de caninos o felinos. Para ello se efectuará la esterilización quirúrgica de machos y hembras en edad reproductiva, con y sin dueño, sean o no de raza.

La Municipalidad podrá aplicar los criterios de focalización del artículo 35 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior, sin perjuicio de casos especiales en los que el animal presente alguna contraindicación de salud certificada por médico veterinario.

Criadores y vendedores. Prohibición de cría y reproducción informal.

Artículo 34º: Para efectos de la presente Ordenanza, es criador quien tenga mascotas con fines reproductivos, actividad que se presumirá cuando las circunstancias, el contexto y los antecedentes de que se disponga, permitan al tribunal razonablemente deducir tales fines reproductivos. Igual presunción se aplicará a los lugares con presencia constante de cachorros.

La crianza y/o venta de mascotas, cualquiera sea su especie, con o sin fines de lucro, sólo podrá desarrollarse previa inscripción, según se indica en este artículo.

Para efectos de cumplir con la presente Ordenanza, todo criador de mascotas de la comuna deberá solicitar su inscripción en la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad; para ello deberá presentar:

- Informe favorable de la Seremi de Salud respectiva, la que, de acuerdo a sus facultades legales, verificará en terreno el cumplimiento de las obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias.

Artículo 35º: Quien, en los hechos, aparezca como criador y, a requerimiento de la autoridad competente, de manera reiterada, no acredite el cumplimiento de los referidos requisitos, ni las autorizaciones correspondientes, incurre en infracción grave pudiendo el Juez de Policía Local ordenar la multa por infringir la normativa.

Artículo 36º: Se prohíbe la reproducción informal de mascotas y su venta no autorizada. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de mascotas. La transgresión a estas prohibiciones se considerará falta grave.

Artículo 37º: El criador debe mantener a todos sus ejemplares en condiciones de bienestar animal, acorde a su especie, edad, tamaño y raza, con una condición corporal normal de sus reproductores y camada. Asimismo, debe mantener su condición sanitaria al día, lo que será acreditado mediante certificado de vacunas y antiparasitarios, interno y externo, firmado por el médico veterinario responsable.

Artículo 38º: Todo criadero y/o centro de mantención temporal debe mantener condiciones aceptables de espacio, densidad de animales e higiene. El mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados será considerado falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 39º: Todo criadero y/o centro de mantención temporal debe permitir y facilitar la fiscalización

por parte de funcionarios municipales y autoridad competente. La obstaculización, dilación o no colaboración de este cometido será considerado falta grave.

Artículo 40º: La crianza indiscriminada o la cruda irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

CAPÍTULO X: Prohibiciones de los propietarios, tenedores y/o cuidadores.

Artículo 41º: Sin perjuicio de las faltas contempladas en otras disposiciones de la presente Ordenanza, la comisión de las conductas previstas en los literales detallados a continuación será considerada infracción, pudiendo toda persona mayor de edad hacer la denuncia correspondiente en la Municipalidad o ante al Juzgado de Policía Local de la Comuna, sin perjuicio de los hechos que por sus características deban, además, ponerse en conocimiento del Ministerio Público.

- a)
- b) Mantener al animal en instalaciones, públicas o privadas, inadecuadas desde el punto de vista higiénico, sanitario y de bienestar animal, o no proporcionarle los cuidados a que por ley está obligado todo tenedor de mascotas, ya sea criador, vendedor, propietario o cuidador.
- c) Mantener a las mascotas permanente amarradas, o refrenadas a tal punto que no puedan desplazarse con normalidad o realizar movimientos y conductas propias de la especie, o encerradas o confinadas en condiciones que acrecientan su agresividad.
- d) Ingresar perros, o mascotas en general, en recintos o locales donde se encuentra expresamente prohibida su entrada.
- e) Soltar a mascotas o animales domésticos en espacios públicos destinados a la recreación y juegos infantiles.
- f) Vender animales en la vía pública o en lugares de libre acceso público.
- g) Abandonar mascotas o animales domésticos en cualquier lugar de la comuna, sean estos sitios eriazos, sectores poblacionales o áreas naturales, de propiedad pública o privada, autopistas, carreteras, caletas, terminales, bodegas, ferias, cementerios, etc.
- h) La organización y realización de peleas de animales, que impongan en el animal un esfuerzo que ponga en peligro su salud, ya sea que éstos se lleven a cabo en lugares públicos o privados. Asimismo, se prohíbe la promoción fomento, publicidad o viralización de las mismas, ya sea que se haga vía oral o por medio, telefónicos, electrónicos u otros.
- i) Someter a las hembras a pariciones sucesivas, ya que ello ocasiona un sufrimiento y deterioro generalizado en la salud del animal, y pone en riesgo su vida.

Facultades del Juez de Policía Local y medidas para asegurar el bienestar de las personas y del animal.

Artículo 42º: Además de las sanciones pecuniarias a que dieren lugar las conductas en contravención a la Ley, al reglamento o a la presente Ordenanza; el Juez de Policía Local estará facultado para ordenar medidas, tales como: la incautación de los animales y su entrega a un depositario provisional, persona natural o jurídica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento Decreto 1007/2018; la inmediata identificación e inscripción de la mascota en el Registro Nacional correspondiente a nombre de su dueño o tenedor responsable; la asistencia a una charla de tenencia responsable a cargo de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, o de quien ésta designe; la esterilización quirúrgica del animal; el cumplimiento de una pauta de cuidados consistente, por ejemplo, en una rutina alimentaria, limpieza del entorno, etc.

Artículo 43º: En caso de infracción reiterada el Juez de Policía Local podrá resolver de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 21.020 y disponer todas las medidas que estime pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal.

CAPÍTULO XI: Maltrato animal y otros delitos.

Dispersión indebida de sustancias tóxicas.

Artículo 44º: La dispersión indebida de sustancias susceptibles de producir daño en la salud animal o vegetal constituye delito sancionado en el artículo 291 del Código Penal. Ante la evidencia de veneno o sustancias presumiblemente tóxicas esparcidas en los bienes nacionales de uso público (calles, plazas, terminales, ferias, etc.), en lugares de acceso público (estacionamientos, centros comerciales, etc.), en pasillos, terrazas, patios y jardines de inmuebles privados, u otros similares, la Municipalidad efectuará la denuncia correspondiente al Ministerio Público, acompañando todos los antecedentes que obren en su poder, colaborando con la fiscalía en el esclarecimiento de los hechos.

Actos que se enmarcan en la definición legal de maltrato animal.

Artículo 45º: Para efectos de esta Ordenanza, son considerados actos de maltrato animal y, por tanto, por ley, prohibidos y sancionados penalmente, los siguientes:

- a. Matar animales de compañía y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, ahorcamientos, intoxicaciones, disparos de arma de fuego, de rifle a postones, golpes con uso de hondas, boleadoras, o dispositivos de otro tipo.
- b. Abandonar, o dejar en desamparo, animales de compañía, en espacios de uso público o privados. Será un agravante abandonar hembras preñadas o camadas recién paridas.
- c. Privación prolongada de alimento y/o agua.
- d. No retirar huaches, del cuerpo o extremidades de la mascota o animal de compañía que ha caído en este tipo de trampas.

- e. Uso de perros para peleas, independiente de si existan o no apuestas de por medio. La mantención, ofrecimiento y venta de perros para este fin también está prohibida, sea que se haga por medios, electrónicos u otros.
- f. Someter al animal a peligro o daño, producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, tales como cortes de orejas, colas, vacunas, castraciones, o cualquier intervención. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 213 y 214 del código penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.
- g. Suministrar al animal, por cualquier medio, anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicar estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.

Dónde denunciar los actos de maltrato animal. Tribunal competente.

Artículo 46º: La denuncia de estos hechos debe realizarse ante la Unidad de Medio Ambiente Municipal, Carabineros de Chile, o ante la Policía de Investigaciones o en la Fiscalía Local, de preferencia acompañando los antecedentes que permitan iniciar una investigación penal, por el Ministerio Público, sobre los hechos que motivan la denuncia.

La responsabilidad por actos de maltrato o crueldad animal, y otros delitos, recae sobre los autores (materiales e intelectuales), cómplices y encubridores del hecho, siendo la autoridad competente para conocer y resolver causas de maltrato animal y otros delitos los tribunales penales.

TITULO XII: De los manejos y protocolos en situación de emergencia y desastres y la protección de mascotas y animales de compañía.

Los episodios de emergencia no solo pueden afectar a los habitantes de nuestra comuna, sino también a las mascotas que están en estos círculos familiares. Ante ello se indican los protocolos base, responsabilidades, deberes y directrices para los actores presentes en estas situaciones de emergencia.

Artículo 47º: Ante situaciones de emergencia por Catástrofe, los dueños de mascotas (perros y gatos) deberán tener en conocimiento los protocolos básicos de abordaje SOS para estos contextos, entre los cuales se debe considerar a las mascotas (perro o gato):

- Un plan familiar de emergencia que contemple preparar y considerar lugares temporales de acogida para tu mascota fuera de las zonas de catástrofe en caso de emergencias (familiares de otros lugares o de otras comunas).
- Todo dueño de mascota deberá tener identificada y registrada a su mascota idóneamente con dispositivo interno (microchip) con el fin lograr identificación de la mascota en caso de extravío por la situación de emergencia del momento.

- Dueños de mascotas que vivan en zonas de mayor riesgo de catástrofes por incendios forestales, inundaciones y aludes y que estén ad portas de temporada crítica estacional, deberán preparar y mantener un kit básico de emergencia, el que deberá mantener en un lugar fresco, seco y de fácil acceso. Este kit deberá contener: Alimentación para aproximadamente 7 días, agua embotellada, artículos de sujeción y transporte (bozal, correa, arnés, jaula transporte, entre otros), artículos de cobijo (mantas), medicamentos e historial clínico de la mascota (tratamiento base de alguna patología, historial de vacunas y antiparasitario), documentación del registro de identificación, mantener una fotografía actualizada de su mascota.

Artículo 48: Ante un extravío de mascotas debido a una evacuación por emergencia total, el dueño deberá dejar constancia con las entidades que gestionen la emergencia la situación de escape de su mascota, con el fin de poder realizar una evaluación en terreno posterior al control de la emergencia.

Artículo 49: La Ilustre Municipalidad de Pemuco podrá ejecutar programas y campañas de asistencia médica veterinarias para la ayuda de los animales afectados en situaciones de emergencia o catástrofe, con el fin de poder dar asistencia médica primaria. Además, podrá celebrar convenios para gestionar una ayuda más expedita hacia las mascotas, junto a entidades acordes al área (Universidades y sus escuelas de medicina veterinaria, COLMEVET, ONGs, Ejército de Chile, Carabineros de Chile, PDI, agrupaciones o fundaciones de ayuda animal, entidades gubernamentales, otras municipalidades, entre otros).

Artículo 50: Todo programa municipal que se ejecute en situación de emergencia y catástrofe que esté enfocado a la asistencia médico veterinaria para animales afectados, se entenderá como hospital de campaña médico veterinario de emergencia. El funcionamiento del recinto estará bajo protocolos médicos veterinarios así también bajo orden estructural con el fin de generar el mayor y óptimo resultado para con los pacientes afectados por la emergencia.

Artículo 51: Las agrupaciones de ayuda animal, fundaciones, rescatistas y ONGs, deberán acogerse a los protocolos de emergencia entregados por entidades técnicas, con el fin de evitar daños o perjuicios involuntarios sobre el animal afectado por la emergencia, lo cual podría ser entendido como maltrato animal. Precisarán en entregar asistencia en primeros auxilios (los capacitados para ello), traslado del paciente lesionado y cualquier otro tipo de ayuda asociado a la propia identidad de la agrupación y se acogerán a los ordenamientos y directrices de la presente ordenanza y sus protocolos de emergencia. Los voluntarios pertenecientes a agrupaciones de ayuda animal, ONG, fundaciones y/o rescatistas, que se encuentren ejecutando cuidados, atenciones médicas, intervenciones en lesiones, entre otros manejos propios del área de la medicina veterinaria en pacientes lesionados por la emergencia, tendrán que contar con la presencia de un Médico Veterinario base, manteniendo registros de los pacientes atendidos con sus respectivas fichas clínicas, además de contar con un botiquín y fármacos a utilizar.

Las entidades técnicas municipales y de inspección estarán facultadas para realizar inspección en el lugar de intervención, solicitando documentación base para tal ejercicio, y la presencia de un médico veterinario responsable. En caso contrario podría considerarse como ejercicio ilegal de la profesión y maltrato animal.

CAPÍTULO XIII: Fiscalización y sanciones.

Inspectores Municipales. Acta de Inspección - Tenencia de Animales

Artículo 47º: Corresponderá al inspector municipal o funcionario (s) de la Unidad de Medio Ambiente realizar las labores de fiscalización para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de investigaciones de Chile.

La identidad de quien reclama podrá ser de absoluta reserva si así lo desea el denunciante. El registro de denuncias será responsabilidad de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

A requerimiento del Inspector Municipal, toda persona deberá colaborar para el correcto desempeño de su función; el hecho de entrabar o impedir el acceso a los animales o a los lugares que son objeto de la fiscalización será puesto en conocimiento del Juez de Policía Local para que, en uso de sus facultades, adopte las medidas que estime necesarias. Habiendo resolución de juez competente que, en forma, autorice el ingreso al domicilio o lugar de inspección, no será lícito oponer resistencia, pudiendo la autoridad municipal hacer ingreso, incluso, con el auxilio de la fuerza pública

Redes de apoyo en la labor de fiscalización.

Artículo 48º: Para apoyar a Carabineros en la labor de fiscalización, realizada en virtud del artículo 3º de la Ley 18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad propondrá acciones y estrategias conjuntas a fin de: promover, en la comunidad, la tenencia y convivencia responsable con las mascotas y animales domésticos en general, evitar la reproducción indiscriminada y el abandono, y detectar tempranamente situaciones de riesgo para las personas y animales.

Sanciones y medidas aplicables por Juzgado de Policía Local.

Artículo 49º: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y, con el mérito de los antecedentes aportados, se aplicarán la sanción o sanciones correspondientes, de conformidad a las leyes 21.020 y 18.287, pudiendo ser: amonestación, multa, clausura temporal o definitiva, y pena accesoria de inhabilitación absoluta o perpetua para la tenencia de animales en el caso de adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad, infracción cuya sanción especial se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 21.020, entre otras.

Las multas se aplicarán de 1 a 5 U.T.M., o en los rangos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 21.020, sin perjuicio del reembolso de gastos efectuados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21.020, las multas que se recauden por la aplicación de esta Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con la promoción de la tenencia responsable de

mascotas y animales de compañía, por ejemplo: esterilizaciones, atención primaria veterinaria o similares.

Artículo 50º: En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa.

Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Para efectos de aplicación de esta ordenanza, será un atenuante el encontrarse la mascota debidamente identificada e inscrita en el Registro Nacional respectivo y con todos los manejos sanitarios al día.

Artículo 51º: Los Jueces de Policía local, ante denuncia que, por su naturaleza, requiera proporcionar al animal, cualquiera sea su especie, atención médica veterinaria con carácter de urgente, están facultados, en virtud del artículo 12, inciso final, de la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales, para:

- a) Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.
 - b) Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud.
- Las medidas señaladas serán de cargo del infractor.

Responsabilidad de los dueños por los daños o accidentes ocasionados por sus animales.

Artículo 52º: En el caso que un perro origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o tenedor, será responsable de los daños causados, en conformidad al artículo 494 numeral 18, o artículo 496 numeral 17 del Código Penal.

Artículo 53º: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme a lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del código civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Graduación de las sanciones según gravedad de la falta.

Artículo 54º: La graduación de las sanciones quedará expresada de la siguiente manera:

Faltas leves:

- Ingresar perros en recintos donde se encuentre prohibido, o en locales de espectáculos públicos, deportivos, donde exista aglomeración de personas.
- No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.
- No realizar la inscripción de la mascota, perro o gato, en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Su infracción será sancionada desde amonestación hasta 1 UTM

Faltas graves:

- No informar al Registro Nacional o Municipalidad el extravío de la mascota.
- Vender u ofrecer animales en la vía pública.
- La cría y reproducción informal de mascotas y animales de compañía.
- Mantener animales de compañía en malas condiciones higiénicas, sanitarias o ambientales.
- La reiteración de faltas leves.
- Cualquier falta a las disposiciones de que trata el capítulo IX. Su infracción será sancionada desde 2 UTM

Faltas gravísimas:

- Mantener animales de compañía permanentemente amarrados o inmovilizados.
- Mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados
- Obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización por la autoridad competente.
- Realizar manejo o control de nicho de animales sin dueño a través de empresas controladoras de plagas.
- La reiteración de una falta grave.

Su infracción será sancionada desde 3 UTM a 5 UTM.

PUBLIQUESE el presente decreto, conjuntamente con la Ordenanza que la acompaña, en la página web www.munipemuco.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



HECTOR HERRERA BURGOS
SECRETARIO MUNICIPAL



JOHNNISON GUIÑEZ NUÑEZ
ALCALDE DE PEMUCO